

a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.

b) No se ajmitrán o, en su caso, serán descalificadas las tesis de la que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas literal o extractadamente antes de la adjudicación del premio.

c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1977-78

Cuarta.—Presentación de solicitudes: Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1978, acompañando tres ejemplares de la tesis aprobada y certificado de la calificación que hubiere merecido del Tribunal que la juzgara.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis, en su día aprobada, las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

Quinta.—Tribunal calificador: La selección se hará por un Tribunal constituido bajo la presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario con voz pero sin voto, el Secretario general del Instituto, e integrado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Sexta.—Resolución del concurso: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallo del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1979, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Séptima.—Publicación de las tesis premiadas: Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente al interesado 50 ejemplares.

Octava.—Tesis no premiadas. Las tesis que no hubieran obtenido el premio podrán retirarse por sus autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Director del Instituto, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20685

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenanzas del plan parcial 1C-2A del área de actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre modificación de ordenanzas del plan parcial de ordenación 1C-2A del área de actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que el proyecto de modificación de Ordenanzas del plan parcial de ordenación 1C-2A, promovido por «Tres Cantos, S. A.», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que, con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971 la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el plan parcial del polígono 1C-2A de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado definitivamente por Orden de 26 de abril de 1976, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio del mismo año;

Considerando que el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad gestora «Tres Cantos, S. A.», ha redactado una modificación de las Ordenanzas de dicho plan parcial, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el

artículo 8.º, 1, del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1978, acordó: Aprobar provisionalmente el proyecto de modificación de Ordenanzas del plan parcial 1C-2A del área de actuación urbanística «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, promovido por «Tres Cantos, S. A.», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, y elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a fin de que, si lo estima oportuno, lo apruebe definitivamente;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte de los Ayuntamientos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas del plan parcial 1C-2A del área de actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20686

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenación del sector 2-D de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.

Ilmo. Sr. Visto el plan parcial de ordenación del sector 2-D de «Tres Cantos»;

Resultando que el plan parcial de ordenación del sector 2-D, promovido por «Tres Cantos, S. A.» y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad gestora «Tres Cantos, S. A.», ha redactado el plan parcial del sector 2-D de «Tres Cantos», que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.º, 1, del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1978, acordó: Aprobar provisionalmente el plan parcial de ordenación del sector 2-D de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, promovido por «Tres Cantos, Sociedad Anónima», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, y elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a fin de que si lo estima oportuno lo apruebe definitivamente;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte de los Ayuntamientos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación del sector 2-D de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20687

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se rectifica error producido en la publicación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla.

Ilmos. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 26 de noviembre de 1976, se publicó la Orden ministerial

de 3 de noviembre del mismo año, por la que se aprobaba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cercedilla y de cuantos documentos las componen, siendo posteriormente rectificadas por otra de fecha 30 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1978).

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, y a petición de parte interesada, ha comprobado un error material en la publicación de las citadas normas, acordando en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1978, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error producido en la publicación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Cercedilla, en el sentido de segregar del polígono P-12 los terrenos del plan parcial de La Peña como ordenación aprobada con las siguientes características: Tipología de usos: RM1; subtipo X, Y, Z.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20688 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 304.205, 304.287, 304.315 y 304.403.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con los números 304.205, 304.287, 304.315 y 304.403, acumulados, interpuestos, respectivamente, por Ayuntamiento de Prat de Llobregat, don Rafael Bordes Vinyals, don José María, don Ignacio, don Juan José, doña María Rosa y doña Mercedes Mata Coll y Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, contra varias resoluciones, sobre modificación del encauzamiento del río Llobregat en su tramo de Molins de Rey al mar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado en el proceso contencioso-administrativo, procedente de los autos acumulados números trescientos cuatro mil doscientos cinco, trescientos cuatro mil doscientos ochenta y siete, trescientos cuatro mil trescientos quince y trescientos cuatro mil cuatrocientos tres, promovidos por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona), don Rafael Bordes Vinyals, don José María, don Ignacio, don Juan José, doña María Rosa y doña Mercedes Mata Coll y la Fundación benéfica barcelonesa "Hospital de la Santa Cruz y San Pablo", contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de junio y diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmadas ambas por la dictada en reposición de siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, contra la pronunciada por el Consejo de Ministros de diecinueve de julio de igual año, confirmada por la de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la acordada asimismo por el Consejo de Ministros de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición por la de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por estimarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas a parte alguna.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20689 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.163.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 305.163, interpuesto por doña Patrocinio Magaña Lloret, contra resolu-

ciones de 17 de mayo y 26 de octubre de 1978, sobre reclamación de daños y perjuicios formulada en relación con un inmueble de su propiedad contiguo a la carretera local HU-924, en término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso promovido por doña Patrocinio Magaña Lloret contra la resolución de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en reposición de la originaria de diecisiete de mayo de igual año, debemos confirmar las mismas sin entrar en el fondo de la cuestión debatida; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

20690 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.724/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.724/78, interpuesto por don Manuel Nieves Paz, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de petición formulada sobre reclamación, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número trescientos cuatro mil setecientos veinticuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Manuel Nieves Paz, contra acto presunto del Ministerio de Obras Públicas, que desestimó, por silencio administrativo, la petición formulada por el recurrente en seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre reclamación por responsabilidad de la Administración, por obras que afectan a la propiedad de dicho recurrente en la cantidad de un millón trescientas noventa y cinco mil ochocientas treinta pesetas o en aquella que se acuerde en ejecución de sentencia, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, cuyas alegaciones de inadmisibilidad también son desestimadas; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

20691 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Bureau Veritas Español, S. A., polígono industrial «El Olivar», carretera nacional III, kilómetro 23,800, Arganda del Rey, Madrid, clase A.

«Cementos Portland, S. A., Olazagutía, Navarra, clase A.

«Euroconsult, S. A., plaza de Madrid, número 7, bajo izquierda, Salamanca, clase A.